

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 9 del Programa

**CX/FICS 00/9
Septiembre del 2000**

S

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Novena Reunión

Perth, Australia, 11-15 de diciembre del 2000

(documento preparado por Marruecos)

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE SISTEMAS DE CONTROL DE EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

1. La 8ª Reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) accedió a un requerimiento de Marruecos de considerar un documento sobre la necesidad de orientación con respecto a los sistemas de control de exportaciones de alimentos¹. Se invita al Comité a considerar los puntos que se detallan a continuación, al rever la necesidad de elaborar directrices para los sistemas de control de las exportaciones de alimentos.
2. Antes de examinar los argumentos objetivos que respaldan la elaboración de Directrices para sistemas de control de las exportaciones, se debería recordar a los Países Miembros que el Comité del Codex presidido por Australia es un “Comité sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos”.
3. Por consiguiente, y como cuestión de principios, el Comité deberá tratar los sistemas de inspección de las exportaciones, de la misma manera que está elaborando directrices para los sistemas de inspección de las importaciones.
4. Además, si el Comité sólo elaborara una directriz para las importaciones, todas las operaciones de control serían llevadas a cabo por el país importador:
 - por medio del control sistemático de sus fronteras

¹ ALINORM 01/30, párrafo 75

- por medio de la acreditación sistemática de las empresas exportadoras.
5. Dicha proposición tendría los siguientes efectos inmediatos:
- impediría el comercio internacional, controlando sistemáticamente las fronteras del país importador, en una época en la que todos los acuerdos comerciales intentan facilitar el comercio;
 - ignoraría las autoridades del país exportador, ya que el país importador estaría totalmente a cargo de la calidad de los productos importados por medio del control sistemático de las fronteras y/o la acreditación de las empresas abastecedoras;
 - discriminaría contra los países en vías de desarrollo, ya que algunas de sus empresas pueden no establecer sistemas de autoinspección (HACCP u otros) y por lo tanto no estar en posición de ser acreditadas por las autoridades del país importador, y como resultado de ello, no tener la capacidad de exportar sus productos.
6. El Comité no puede ignorar estas realidades, ya que tiene la gran responsabilidad de proporcionar a los Estados Miembros los instrumentos para facilitar el comercio, de acuerdo con los objetivos de confiabilidad, eficiencia y facilitamiento.
7. La elaboración de Directrices para sistemas de inspección de exportaciones respaldaría dichos objetivos de manera efectiva:
- aumentando la obligación de rendir cuentas del país exportador por medio de una autoridad oficial de control al momento de preembarque, que opere en las empresas y en las fronteras;
 - reduciendo los controles en la frontera del país importador, prácticamente delegando dichos controles a la autoridad competente del país exportador.
8. La función de las autoridades de control del país importador incluiría necesariamente controles aleatorios en su frontera y la acreditación sistemática , y reacreditación, de la autoridad competente del país exportador.
9. En ese sentido, las enmiendas al Anteproyecto de Directrices para Sistemas de Control de Importaciones de Alimentos, propuestas por Marruecos y aprobadas por la última Reunión del Comité, ya introdujeron la idea de la colaboración entre el país exportador y el país importador.
10. El establecimiento de dicho sistema contribuiría inmediatamente al favorecimiento del comercio por medio de la responsabilidad compartida entre el país exportador y el país importador.